



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

ACCIONANTE: ANDRÉS DELGADO ORTEGA

ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

RADICACIÓN: 18094-40-89-001-2023-00105-00

Belén de los Andaquíes, seis (6) de octubre de 2023

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por ANDRÉS DELGADO ORTEGA, como representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A., contra la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, trámite al cual se vinculó oficiosamente a la Secretaría de Tránsito Municipal de Belén de los Andaquíes y a la Secretaría de Tránsito Departamental del Caquetá.

2. HECHOS RELEVANTES

El accionante pretende el amparo de su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la Alcaldía encartada dar respuesta a la solicitud radicada el 28 de agosto de 2023, en la cual requirió la corrección de la fecha de matrícula, el tipo de combustible, la clase de vehículo, el tipo de carrocería y la capacidad de carga que del automotor de placas SYN 276 aparecen inscritas en el RUNT.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 26 de septiembre de 2023, se asumió el conocimiento de esta acción, disponiendo notificar a la accionada y a las ordenadas vincular para que rindieran un informe detallado sobre los hechos relatados por el accionante, particularmente, respecto al trámite al derecho de petición referido en el escrito tuitivo.

En respuesta al empeño tutelar, la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, manifestó que, la dirección de tránsito de Belén de los Andaquíes no hace parte de la estructura del municipio, sino que hace parte del Departamento del Caquetá en el entendido que dicha dirección es una sede del Instituto de Tránsito Departamental, de tal suerte que la solicitud debe dirigirse a dicha entidad.

Agregó que, el derecho de petición elevado fue atendido mediante correo electrónico del 26 de septiembre del año en curso, para lo cual allegó pantallazo del mismo y copia del oficio de respuesta remitido al actor.

La Gobernación del Caquetá, indicó que la Dirección de Tránsito y Transporte del departamento, a través comunicación de 26 de septiembre de 2023 remitida por correo electrónico, dio respuesta al derecho de petición elevado por ANDRÉS DELGADO ORTEGA, informándole que, desde la sede operativa de Belén de los Andaquíes, el día 12 del mes y años señalados, se emitió el acto administrativo No. 0147, el cual fue enviado a la Concesión RUNT con el fin de realizar la corrección pretendida.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, ANDRÉS DELGADO ORTEGA solicita se ordene dar respuesta al derecho de petición radicado el 28 de agosto de 2023, el cual no había sido atendido por la accionada al momento de interponer la acción de tutela.

Obra en el plenario que, a través de correo electrónico enviado a la dirección notificaciones@css-construtores.com el 26 de septiembre de 2023, la Alcaldía encartada dio trámite a la mentada solicitud, remitiendo la respuesta

correspondiente, en la cual le brindó la información correspondiente al trámite a seguir para lograr la corrección de datos del automotor de placas SYN 276 en el RUNT.

De igual manera, se encuentra comunicación de esa misma data, a través de la cual la Gobernación del Caquetá le informó al accionante sobre la realización de la corrección pretendida en la plataforma del Sistema Único Nacional de Tránsito – HQ RUNT en virtud de lo dispuesto en el acto administrativo No. 0147 de 12 de septiembre hogaño.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por el accionante como transgresoras de sus derechos fundamentales, cesaron con la contestación de la petición.

Por ello, al encontrarse resuelta su solicitud y al haberse realizado la debida notificación, cierto resulta que, durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo pretendido por ANDRÉS DELGADO ORTEGA, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ca6e512ed37df3ae8504b150b927489f45ec3f40f4b308e747bb5edab5b41**

Documento generado en 06/10/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>